



Poder Ejecutivo
Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
Resolución S.G. N° 166

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS CASOS EN LOS CUALES LAS PERSONAS QUE HAN DADO POSITIVO EN LOS TEST DE CORONAVIRUS (COVID-19) DEBERÁN GUARDAR AISLAMIENTO SUPERVISADO EN ALBERGUES HABILITADOS PARA EL EFECTO.

Asunción, 11 de abril de 2020

VISTO:

El Decreto N° 3526, de fecha 9 de abril de 2020, "Por el cual se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social a habilitar Albergues destinados para el aislamiento supervisado de personas que han dado positivo en los Test de Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 68 - DEL DERECHO A LA SALUD, establece: "El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes. Toda persona está obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana".

Que el Código Sanitario en su Artículo 3° dispone: "El Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, que en adelante se denominará el Ministerio, es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social".

Que la Ley N° 836/1980 - Código Sanitario, en su Artículo 25: "El Ministerio arbitrará las medidas para disminuir o eliminar los riesgos de enfermedades transmisibles, mediante acciones preventivas, curativas y rehabilitadoras, que tiendan a combatir las fuentes de infección en coordinación con las demás instituciones del sector", y en el Artículo 26, "Las personas que padecen de enfermedades transmisibles y los portadores y contactos de ellas, podrán ser sometidos a aislamiento, observación o vigilancia personal por el tiempo y en la forma que determine el Ministerio, el que podrá ordenar todas las medidas sanitarias necesarias que tiendan a la protección de la salud pública".

Que por Decreto N° 3456, de fecha 16 de marzo de 2020, "Se declara Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del CORONAVIRUS (COVID-19)".

Que en virtud al Artículo 13 del Código Sanitario, el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria, está facultado a exigir acciones específicas extraordinarias a las instituciones públicas y privadas, así como a la población en general.

Que el Decreto N° 3526, de fecha 09 de abril de 2020, en su Artículo 1°, autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a habilitar albergues destinados para el aislamiento supervisado de personas que han dado positivo al test de Coronavirus (COVID-19), a los efectos de hacer frente a la pandemia y evitar su propagación en la población en general.



